

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados que ya hayan sido inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de documentos que acrediten su propiedad y demuestren haber iniciado ante el Estado los trámites de regularización definitiva de su posesión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACION, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, RODOLFO FARIAS ARIZPE Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS DIRECTOS, JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ, QUE SE DENOMINARA "LA SAGARPA"; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO AURELIO MARIN HUAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, SECRETARIO DE AGRICULTURA, ASI COMO POR EL LICENCIADO JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL JURIDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO"; PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: Llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2o.- El 25 de julio de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan con las condiciones que se establezcan en él y en la normatividad que se expida con base en éste y que el programa deberá coadyuvar hacia la regulación y formalización de la tenencia de la tierra, procurando que las superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

3o.- "LA SAGARPA" y "EL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

4o.- La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.

5o.- En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá a "EL ESTADO", continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- b) Que el decreto que regula al PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV, y 48 fracciones VII y X del propio reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sean de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- b) Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con

personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

- c) Que en su estructura orgánica cuenta con las secretarías de Gobierno y Agricultura, y que los secretarios cuentan con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con las fracciones XXXIII del artículo 24 y II del artículo 29 de Ley antes indicada.
- d) Que la Coordinación General Jurídica del Estado de Hidalgo, es el órgano permanente encargado de la planeación, coordinación, administración, evaluación y control de las diferentes unidades y órganos administrativos jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Dentro de la estructura de dicha Coordinación se encuentra la Defensoría de Oficio y el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- e) Que señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso en la oficina que ocupa el ciudadano Gobernador del Estado, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Ambas partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que "EL ESTADO" regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la posesión de dichos predios en Hidalgo, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 9, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a "LA SAGARPA".

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que "EL ESTADO" se compromete a continuar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular en el territorio del Estado de Hidalgo, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante "EL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de su posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de "EL ESTADO"; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

Las acciones que comprende el programa objeto del convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La coordinación general del programa referido en la cláusula segunda, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Ejecutivo del Estado, que se responsabilizará de su operación y seguimiento, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de su estructura administrativa y con apoyo de la Secretaría de Agricultura, realizará las siguientes acciones:

- a) La Coordinación General Jurídica a través del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado y la Dirección de Defensoría de Oficio, en forma conjunta y coordinada, brindarán información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuam, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b) La Secretaría de Gobierno iniciará y realizará hasta su conclusión, a través de la Dirección de Defensoría de Oficio y el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.
- c) La Coordinación General Jurídica agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d) Con base en lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde un sistema de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan exenciones del pago de los impuestos respectivos, y de exención de los derechos de registro ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, respectivamente.
- e) Promoverá la celebración de un convenio con el Colegio de Notarios Públicos de Hidalgo, para lograr su participación en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra rural en propiedad o posesión particular.
- f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular.
- g) Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.
- h) La Secretaría de Agricultura realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal.
- i) Realizará por conducto de la Secretaría de Agricultura en el Estado, las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en propiedad o posesión particular.
- j) La Coordinación General Jurídica a través del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar, ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k) La Secretaría de Agricultura promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.

- I) Por conducto de la Secretaría de Agricultura difundirá y promoverá la incorporación entre los propietarios o poseedores al referido programa de regularización, entre los poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad o posesión.

TERCERA.- El programa de regularización, mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL ESTADO", por ende, "EL ESTADO" se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

CUARTA.- "EL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra rural en propiedad o posesión particular, dentro del término que refiere la cláusula décima segunda de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

QUINTA.- "EL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEXTA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de ASERCA y de "EL ESTADO", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

SEPTIMA.- La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula sexta precedente, evaluará cada 2 meses, contados a partir de la fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula octava, para cada fase cuatrimestral.

OCTAVA.- "EL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en Hidalgo, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

NOVENA.- Si "EL ESTADO" incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar el programa de regularización, "LA SAGARPA" suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; en esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMAPRIMERA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que elija quien inicie la controversia.

DECIMASEGUNDA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de marzo del año 2005.

DECIMATERCERA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia y alcance legal de su contenido y de sus estipulaciones, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el siete de abril de dos mil tres.- Por la Federación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.- Rúbrica.-** El Director en Jefe de ASERCA, **Rodolfo Farías Arizpe.- Rúbrica.-** El Coordinador General de Apoyos Directos en ASERCA, **Juan Antonio Fernández Ortiz.- Rúbrica.-** Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto.- Rúbrica.-** El Secretario de Gobierno, **Aurelio Marín Huazo.- Rúbrica.-** El Secretario de Agricultura, **Omar Fayad Meneses.- Rúbrica.-** El Coordinador General Jurídico, **Juan Alberto Flores Alvarez.- Rúbrica.**